

300.28

EXP.189/2014. A.F.

RESOLUCION

Nº 1096

()
**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

05 DIC 2014

Que mediante Auto No.2654 de fecha 01 de Diciembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por la señora SHINGUI CHEN, identificada con cédula de ciudadanía de extranjería No.281998 expedida en Bogotá D.C., encaminada a obtener permiso para Aprovechar la Cantidad de Dos (02) árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran plantados en el Lote de Terreno ubicado en la Calle 28 No.16-90 Barrio Majagual, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0952 de 03 de Diciembre de 2014, el que expresa:

“En la visita se pudo constatar que en la terraza de la residencia de propiedad de la peticionaria, ubicada en la Calle 28 No.16-90 Barrio Majagual, de esta ciudad, se encuentran plantados Cuatro (4) árboles de las especies: Palmera Real (1) (*Roystonea regia*), Trinitaria (1) (*Bougainvillea spectabilis*), Palmera Iraca (1) (*Carludovica palmata*) y Croto Amarillo (1) (*Codiaeum variegatum*), los cuales aunque presentan regular estado fitosanitario, con poco follaje y mediana altura, causan obstrucción para la demolición de las paredes de la parte frontal de la vivienda en referencia, la cual será remodelada y adecuada para el montaje de un Restaurante de comida China, razón por la cual los árboles ameritan su corte con el objeto de llevar a cabo el proyecto.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora SHINGUI CHEN, identificada con cédula de ciudadanía de extranjería No.281998 expedida en Bogotá D.C., el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de CUATRO (04) árboles de las especies: Palmera Real (1) (*Roystonea regia*), Trinitaria (1) (*Bougainvillea spectabilis*), Palmera Iraca (1) (*Carludovica palmata*) y Croto Amarillo (1) (*Codiaeum variegatum*), los cuales se encuentran plantados en la terraza de la su residencia ubicada en la Calle 28 No.16-90 Barrio Majagual, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 855.117, Y: 1.520.035, Z: 201M.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CUATRO (04) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 0.37M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las

labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

05 DIC 2014

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M³	VALOR M³	VALOR TOTAL
PALMERA REAL	01	0.14	14.590.00	2.043.00
TRINITARIA	01	0.15	14.590.00	2.189.00
PALMERA IRACA	01	0.06	14.590.00	875.00
CROTO AMARILLO	01	0.02	14.590.00	293.00
TOTAL	04	0.37		5.400.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de VEINTE (20) árboles, la cual deberá realizar en las zonas verdes de la futura construcción, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.400.00) Mcte**, es decir la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.5900.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies Palmera Real, Palmera Iraca. Trinitaria y Croto Amarillo; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

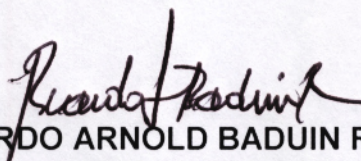
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 DIC 2014


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/